

mental de la categoría I, serán inapelables a menos que el Consejo decida otra cosa.

Parte X

CONSULTAS CON LA SECRETARÍA

43. La Secretaría deberá estar organizada de manera que pueda desempeñar las funciones que se le asignan en cuanto a los arreglos para la celebración de consultas que se definen en la presente resolución.

44. Todas las organizaciones reconocidas como entidades consultivas podrán consultar con los funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas acerca de los asuntos de interés común o de la incumbencia de ambos. Tales consultas se llevarán a cabo a petición de la organización no gubernamental o del Secretario General de las Naciones Unidas.

45. El Secretario General podrá pedir a las organizaciones de las categorías I y II y a las organizaciones que figuran en la Lista, que efectúen determinados estudios o preparen determinados documentos, a reserva de las disposiciones financieras aplicables.

46. El Secretario General estará autorizado, dentro de los medios de que disponga, a ofrecer facilidades a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas. Entre tales facilidades figurarán las siguientes:

a) La pronta y adecuada distribución de los documentos del Consejo y de sus órganos auxiliares, en el caso de que el Secretario General lo estime apropiado;

b) El acceso a los servicios de documentación de prensa facilitados por las Naciones Unidas;

c) La organización de discusiones oficiosas acerca de asuntos que presenten especial interés para ciertos grupos de organizaciones;

d) La utilización de las bibliotecas de las Naciones Unidas;

e) El suministro de locales para la celebración de conferencias o pequeñas reuniones de organizaciones reconocidas como entidades consultivas acerca de la labor del Consejo Económico y Social;

f) Facilidades apropiadas para asistir a las reuniones y obtener documentos durante las sesiones públicas de la Asamblea General en que se traten asuntos de carácter económico y social.

1520a. sesión plenaria,
23 de mayo de 1968.

* * *

En su 1520a. sesión plenaria, el Consejo convino en que la resolución supra no entraría en vigor hasta que el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales hubiera completado el examen de las organizaciones actualmente reconocidas como entidades consultivas, según se solicita en la resolución 1225 (XLII) del Consejo, 6 de junio de 1967, y hasta que el Consejo hubiera decidido en su 46° período de sesiones con respecto al informe del Comité.

1297 (XLIV). Organizaciones no gubernamentales

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1225 (XLII), de 6 de junio de 1967, en la que se pide al Secretario General

que informe acerca de los procedimientos encaminados a asociar las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales con la Oficina de Información Pública y la posibilidad de aumentar el número de las organizaciones no gubernamentales nacionales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que estén asociadas a la Oficina de Información Pública, a fin de acrecentar sus actividades en materia de información en lo concerniente a las cuestiones económicas y sociales,

Recordando además su resolución 1296 (XLIV), de 23 de mayo de 1968, y en particular sus párrafos 9 y 17,

Reconociendo la aportación de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a la difusión de información sobre las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹⁶;

2. *Insta* al Secretario General a que obtenga de la Oficina de Información Pública que, al estudiar la categoría consultiva de las organizaciones actuales o examinar nuevas solicitudes, excluya a todas aquellas organizaciones cuyos objetivos o prácticas tiendan o contribuyan a la propagación de la ideología nazi o de la discriminación racial o religiosa, o de ambas;

3. *Recomienda* al Secretario General que examine inmediatamente y con benevolencia las solicitudes de las organizaciones nacionales no gubernamentales de las regiones del mundo, particularmente en Africa, inadecuadamente representadas, que deseen asociarse con la Oficina de Información Pública, a fin de conseguir una representación más equitativa de las organizaciones nacionales no gubernamentales de Estados Miembros;

4. *Recomienda* al Secretario General que fomente el aumento del número de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que están asociadas con la Oficina de Información Pública, y particularmente de las que representan a grupos raciales, debido a la variedad de experiencias que pueden tener tanto en la esfera de los derechos humanos como en la de las cuestiones económicas y sociales; a este respecto, deben hacerse esfuerzos especiales para fomentar la asociación con la Oficina de Información Pública de organizaciones que representen a poblaciones de ascendencia africana;

5. *Pide* al Secretario General que convoque la próxima conferencia regional de organizaciones no gubernamentales en Africa, en conformidad con el párrafo 41 de su informe;

6. *Recomienda* al Secretario General que tenga en cuenta la letra y el espíritu de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, por la que se rige el reconocimiento como entidades consultivas, al asociar a organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales con la Oficina de Información Pública;

7. *Pide* al Secretario General que, en sus memorias anuales sobre la labor de la Organización incluya información sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

1524a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1968.

⁹⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44° período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento E/4476.*